

| Área de Demanda | Titular | Acumulado en MAT | Acumulado en AT | Acumulado en MT |
|-----------------|-------------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| | | Ctm. S./ kWh | Ctm. S./ kWh | Ctm. S./ kWh |
| 9 | CONELSUR | 0,0058 | 0,0097 | 0,0097 |
| | EGASA | 0,0047 | 0,0219 | 0,0219 |
| | ELECTROSUR | 0,0000 | 0,0019 | 0,0023 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0010 | 0,0064 | 0,0064 |
| | SEAL | 0,0357 | 0,2458 | 0,4856 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0472 | 0,2857 | 0,5259 |
| 10 | EGEMSA | 0,0000 | 0,0246 | 0,0919 |
| | ELECTRO SUR ESTE | 0,0311 | 0,1655 | 0,2884 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0037 | 0,0380 | 0,0432 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0348 | 0,2281 | 0,4235 |
| 11 | ELECTRO PUNO | 0,0000 | 0,2173 | 0,3090 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0110 | 0,1517 | 0,2509 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0110 | 0,3690 | 0,5599 |
| 12 | ELECTROSUR | 0,0000 | 0,0026 | 0,0487 |
| | ENGIE | -0,0134 | -0,0134 | -0,0134 |
| | TOTAL ÁREA | -0,0134 | -0,0108 | 0,0353 |
| 13 | EGESUR | 0,0000 | 0,0025 | 0,0025 |
| | ELECTROSUR | 0,0000 | 0,2670 | 0,5042 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0000 | 0,2695 | 0,5067 |
| 14 | ELECTRO UCAYALI | 0,0000 | 0,0680 | 0,1353 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0000 | 0,0680 | 0,1353 |
| 15 | ISA PERÚ | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0083 | 0,0086 | 0,0086 |
| | TESUR3 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | REDESUR | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0083 | 0,0086 | 0,0086 |

Artículo 4°.- Modificar los valores contenidos en el Cuadro N° 4, del Artículo 5 de la Resolución N° 058-2022-OS/CD, por los valores siguientes:

Cuadro N° 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur y Aymaraes

| Titular de Transmisión | Subestación Base | Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo | Instalaciones secundarias | Tensión kV | Cargo Ctm.S./ kWh |
|------------------------|------------------|--|---|------------|-------------------|
| CONELSUR | Cajamarquilla | Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo) | SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla | MAT | 0,0101 |
| CONELSUR | Trujillo Norte | Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields | LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte | MAT | 0,5752 |
| | | | Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte | MAT/AT | 0,1028 |
| | Cajamarca Norte | Yanacocha | LT 60 kV Cajamarca Norte–Pajuela | AT | 0,0746 |
| AYMARAES | Callalli | Cliente Libre (Usuario exclusivo) | LT 60 kV Majes–Caylloma | AT | 1,8866 |
| | | | LT 60 kV Caylloma–Ares LT 33 kV Ares–Arcata | MT | 1,8866 |

Artículo 5°.- Incorporar el Informe N° 379-2022-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y consignarla

junto con el informe a que se refiere el artículo 5 y las hojas de cálculo que sustentan los resultados de la liquidación, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2078866-1

Reemplazan los valores contenidos en el Cuadro N° 1 del Artículo 1 de la Resolución N° 059-2022-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 131-2022-OS/CD

Lima, 17 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 059-2022-OS/CD, mediante la cual se modificaron los Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante “REDESUR”) e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante “ISA PERÚ”), como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos de los Contratos tipo BOOT–SST para el periodo mayo 2022 – abril 2023, se han expedido las Resoluciones N° 112-2022-OS/CD y N° 128-2022-OS/CD que resuelven los recursos de las empresas REDESUR e ISA PERÚ, respectivamente, contra la Resolución N° 059-2022-OS/CD;

Que, en la parte resolutive de determinadas decisiones señaladas en el considerando anterior, se ha dispuesto que las modificaciones Peajes y Compensaciones para los SST de las empresas REDESUR e ISA PERÚ de la Resolución N° 059-2022-OS/CD, que motiven los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados y de revisiones posteriores efectuadas por Osinergmin, sobre los temas incluidos en dicha resolución, se ha determinado la necesidad de corregir de oficio rubros a ser subsanados por Osinergmin;

Que, se ha emitido el Informe N° 384-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2022.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reemplazar los valores contenidos en el Cuadro N° 1, del Artículo 1 de la Resolución N° 059-2022-OS/CD, por los valores siguientes:

Cuadro N° 1.- Peaje del SST de ISA PERÚ y REDESUR

| Titular de Transmisión | Subestaciones Base | Tensión kV | Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1] | Instalaciones del SST | Peaje Ctm. S// kWh |
|------------------------|--------------------|------------|--|--|--------------------|
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| ISA-PERÚ | Pucallpa | 60 | Pucallpa, Campo Verde | SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9 kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8 MVAR [2] | 1,6328 |

(...)

Artículo 2.- Incorporar el Informe N° 384-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto con el Informe N° 384-2022-GRT y las hojas de cálculo que sustentan los resultados de la liquidación, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2078867-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud presentada por EPS MOQUEGUA S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 003-2022-SUNASS-DRT

EXP.: 002-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 16 de junio de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 156-2022-GG/EPS MOQUEGUA S.A.¹ a través del cual EPS MOQUEGUA S.A. (en adelante, EPS MOQUEGUA)² solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente quinquenio regulatorio, para lo cual remite el plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³, establece en su numeral 1 del artículo 74 que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria de este prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, como es el caso de EPS MOQUEGUA, por única vez les aplica lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Que, el artículo 17 del RGT establece que la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del PMO presentado por la EPS está sujeto a lo indicado por el título 2 y el anexo N.º 2 del RGT.

Que, el artículo 18 del RGT precisa los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe cumplir la solicitud de la EPS y dispone que, si no reúne aquellos, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección de Regulación Tarifaria, en adelante DRT) la observa para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane el defecto. Asimismo, el artículo 19 del RGT prevé los requisitos adicionales que se deben cumplir para la presentación del PMO.

Que, los artículos 20 y 21 del RGT establecen que la DRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución que admite a trámite la solicitud, la cual además de ser notificada al solicitante debe publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Sunass dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, según el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD⁶ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS MOQUEGUA para el quinquenio regulatorio 2018-2022, el cual se encuentra próximo a concluir. Sin embargo, EPS MOQUEGUA solicitó una revisión tarifaria excepcional, como resultado de lo cual mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2019-SUNASS-CD⁷, se aprobó la tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para los años regulatorios 2019-2022.

Que, mediante el documento de visto, EPS MOQUEGUA presentó su PMO, el cual contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento que brinda a sus usuarios.

Que, con Oficio N° 107-2022-SUNASS-DRT⁸ la DRT comunicó a EPS MOQUEGUA las observaciones formuladas a su solicitud y le otorgó un plazo de diez días hábiles de notificado dicho oficio para subsanarlas.

Que, EPS MOQUEGUA, mediante Oficio N° 222-2022-GG/EPS MOQUEGUA S.A.⁹, remitió la información con la cual absuelve las observaciones realizadas a su solicitud.

Que, esta Dirección ha verificado que se han levantado las observaciones formuladas y, por tanto, la solicitud de